



# Resolución Jefatural

N° 658-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 25 de abril de 2024

## VISTOS:

El Informe N° 21-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/UNALM de la Unidad de Coordinación y Cooperación de Lima - ahora, Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, el Informe N° 724-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe N° 174-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de la Unidad de Contabilidad y Control Previo; el Informe N° 732-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos que se acompañan al Expediente N° 4459-2024 (SIGEDO); y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1979-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 12 de diciembre de 2022, se determinó para el año fiscal 2023, los costos no académicos por concepto de sostenimiento, correspondiente a los becarios de la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2023;

Que, mediante el Informe N° 21-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/UNALM, remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación de Lima - ahora, Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, en el cual solicita se tramite el expediente de reconocimiento de deuda a favor de una (01) becaria por concepto de costos no académicos de sostenimiento (alimentación, movilidad y material de estudios) correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2023 de la Beca Excelencia Académica para hijos de Docentes – Convocatorias 2020, por el monto de S/5 161.92 (Cinco mil ciento sesenta y uno con 92/100 soles), adjuntando solicitud de pago N° 148345 y conformidad de pago N° 178319;

Que, asimismo, se señala, la razón por la que no se pudo efectuar el pago respectivo, de acuerdo con lo señalado por la UCCOR LIMA – ahora, SUCCOR LIMA, es decir, la causal del reconocimiento de deuda en el año fiscal 2023, fue debido a que: *“La becaria no fue considerada en la programación presupuestal del beneficio de sostenimiento correspondiente al semestre académico 2023-II, porque su periodo de subvención culminó el 15 de julio de 2023, no obstante la becaria en noviembre de 2023,*

*solicito la rectificación de fecha fin de subvención hasta el semestre académico 2024-I por modificación de malla curricular, el cual fue aprobada mediante el Informe N° 13-2024-MINEDU/VMGIPRONABEC OBEUSP, de fecha 03 de enero de 2024”, según se explica;*

Que, por medio del Informe N° 724-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de fecha 21 de marzo de 2024, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento señala que, resulta viable el procedimiento de reconocimiento de deuda, a favor de una (01) becaria por concepto de costos no académicos de sostenimiento (alojamiento, alimentación, movilidad local y útiles de escritorio) del semestre académico 2023-II de la Beca Excelencia Académica para hijos de Docentes – Convocatorias 2020, por el monto de S/5 161.92 (Cinco mil ciento sesenta y uno con 92/100 soles), en vista que se cumple con lo señalado en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 78-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, mediante el Informe N° 174-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de fecha 22 de marzo de 2024, la Unidad de Contabilidad y Control Previo, señala que se considera viable el reconocimiento de deuda del pago de S/5 161.92 (Cinco mil ciento sesenta y uno con 92/100 soles) a favor de una (01) becaria, de la Beca Excelencia Académica para hijos de Docentes – Convocatorias 2020 de la Universidad Nacional Agraria La Molina por concepto de costos no académicos de sostenimiento (alojamiento, alimentación, movilidad local y útiles de escritorio) correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2023, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 1979-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF y la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Que, según lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción de endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa. Señala, además, que el organismo deudor resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; asimismo, establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación;

Que, según el numeral 17.3 del Decreto Legislativo N° 1441 -Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa; asimismo, el numeral 17.6 establece que el Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo;

Que, en ese sentido, de conformidad con el tercer párrafo del sub numeral 6.5.8, del numeral 6.5, del artículo 6 referente a las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 002-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada con Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, estipula que “(...) *la emisión de las correspondientes Resoluciones de Reconocimiento de Deudas, sustentará la posterior certificación o requerimiento de recursos, de corresponder (...)*”;

Que, el numeral 46.1, del artículo 46, del Capítulo VI del Procedimiento de Reconocimiento de Deuda para el Otorgamiento de Subvenciones de ejercicios fiscales anteriores de las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú”, aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 78-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que “*El procedimiento se inicia cuando el MINEDU delega al director de la OAF o el que haga sus veces, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios anteriores y créditos devengados, caso contrario, el procedimiento no se realiza*; asimismo, el numeral 46.8 del citado texto legal señala que, (...) *La OAF emite el informe legal y la resolución jefatural que aprueba el reconocimiento de deuda para viabilizar el pago de ejercicios anteriores*”;

Que, el artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 04-2024-MINEDU de fecha 4 de enero de 2024, dispone, “*Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2024, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos*”;

Que, mediante el Informe N° 732-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 10 de abril de 2024, la Oficina de Administración y Finanzas señala que, se ha verificado la solicitud de reconocimiento de deuda de la UCCOR LIMA - ahora, SUCCOR LIMA -, a fin que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y, resulta procedente reconocer la deuda del pago de S/5 161.92 (Cinco mil ciento sesenta y uno con 92/100 soles), a favor de una (01) becaria, de la Beca de Excelencia Académica para hijos de Docentes – Convocatorias 2020 de la Universidad Nacional Agraria La Molina, sobre costos no académicos por concepto de sostenimiento (alojamiento, alimentación, movilidad local y útiles de escritorio), correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2023, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 1979-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF y las normas aplicables para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Con el visto de la Unidad de Contabilidad y Control Previo y la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reconocer la deuda del pago de S/5 161.92 (Cinco mil ciento sesenta y uno con 92/100 soles), a favor de una (01) becaria, de la Beca de Excelencia Académica para hijos de Docentes – Convocatorias 2020 de la Universidad Nacional Agraria La Molina, sobre costos no académicos por concepto de sostenimiento (alojamiento, alimentación, movilidad local y útiles de escritorio), correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2023, de acuerdo a las normas aplicables para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores, conforme al siguiente cuadro, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Costos no académicos  
Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2020  
Universidad Nacional Agraria La Molina**

N°	DNI	Apellidos y Nombres	Resolución de Adjudicación	Carrera	Concepto	Importe en soles
1	72232457	LAZARO RIVERA, LEILY MILENE BERNARDA	RJ 1697 -2020-MINEDU/VMGI- PRONABEC-OBE	AGRONOMIA	SOSTENIMIENTO DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2023	5,161.92
Importe total a reconocer en soles						5,161.92

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a efectos que se prosiga con el procedimiento de pago establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú y en el Extranjero, y en las “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, y con arreglo a la normativa vigente.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]